



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/806/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/806/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021163422000049**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha tres de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión

fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/806/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“solicito*

- a) toma de nota del sindicato poder obrero ( SINPOT) y estatutos actualizados*
- b) toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educacion del colegio de estudios cientificos y tecnologicos del estado de baja californi ( SITSE )*
- c) toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos*
- d) toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

**Respuesta:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito señalar que el **Sindicato Poder Obrero (SINPOT), Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE), Sindicato SIETEBC, Sindicato SNTE 37**, de conformidad con sus atribuciones y funciones, no es competente para atender su solicitud de información; no obstante, se sugiere dirigir su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>) o bien, por conducto de su Unidad de Transparencia al siguiente sujeto obligado:

**Sindicato Poder Obrero (SINPOT)**

**Nombre del responsable:** Secretario General Norberto Gutiérrez Duarte

**Número telefónico:** 664-681-6767

**Domicilio:** Calle gladiolas # 4055 int.8-6B, Fraccionamiento del Prado, Tijuana, Baja California.

**Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE)**

**Nombre del responsable:** Secretario General Víctor Joel Cortes Félix

**Número telefónico:** 664-219-7937

**Domicilio:** Ave. república de colombia # 42, fraccionamiento panamericano, Tijuana, Baja California.

**Sindicato SIETEBC**

**Nombre del responsable:** Secretario General Jesús Salvador Rubio Núñez

**Número telefónico:** 686-582-3284

**Domicilio:** Calzada independencia y rio sonora # 1500, colonia magisterial independencia, Mexicali, Baja California.

**Sindicato SNTE 37**

**Nombre del responsable:** Secretaria General Maria Luisa Gutiérrez Santoyo

**Número telefónico:** 686-556-0878, 686-556-5393 y 686-556-5095

**Domicilio:** Blvd. De las américas y rio mocrorito S/N, colonia Cuauhtémoc, Mexicali, Baja California.

**En caso de inconformidad:**

Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

**Dudas o aclaraciones:**

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a Departamento Jurídico encargado de transparencia al teléfono (686) 905 56 00 a las extensiones 1243, o escribimos a los correo electrónico [transparencia.enlace@cecytebc.edu.mx](mailto:transparencia.enlace@cecytebc.edu.mx) donde con mucho gusto le atenderemos.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS  
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE B.C.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

29 JUL 2022  
9:28 hrs.  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]*

ESCRITO

Mexicali, B.C., a 29 de julio de 2022.

DJ-332/2022

DJUT-SAIP-021163422000049/2022

ASUNTO: RESPUESTA SAIP 021163422000049

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE. -

Con fundamento a lo establecido por los artículos 2, 8, 9, 14, 124, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos de su Reglamento, nos dirigimos a Usted en atención a la Solicitud de Información número de Folio 021163422000049 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración la respuesta emitida por parte de la siguiente área: **Departamento Jurídico** de este Colegio para manifestarle lo siguiente:

**"Anteponiendo un cordial saludo, en relación a su solicitud de información con número de Folio 021163422000049, en el cual solicita:**

- Toma de nota del Sindicato Poder Obrero (SINPOT) y estatutos actualizados.**
- Toma de nota del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE).**
- Toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos.**
- Toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37.**

Por medio del presente se le informa que la documentación solicitada se encuentra en manos de cada uno de los sindicatos mencionados, es por tal motivo que por este medio se le proporciona la información necesaria de cada uno de ellos para que pueda tener comunicación con ellos:

- **Sindicato Poder obrero (SINPOT)** Número de registro R.S- 8/89, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje  
**Periodo social:** 07/03/2020 al 07/03/2025  
**Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo Mexicali 39/2003**  
**Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo Tijuana 138/2003**  
**Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo Ensenada 57/2013**  
**Periodo social:** 30/09/2019 al 29/09/2029  
**Secretario General:** Norberto Gutiérrez Duarte  
**Dirección:** Calle Gladiolas #4055 Int.8-6B, Fraccionamiento del Prado, Tijuana, Baja California.  
**Tel:** 664-681-6767
- **Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE)** Número de registro R.S- 001/2019, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana Baja California, de fecha 27 de noviembre del año 2019.  
**Periodo social:** 07/03/2020 al 07/03/2025

**Secretario General:** Victor Joel Cortes Félix.  
**Dirección:** Ave. República de Colombia, #42, Fraccionamiento Panamericano, Tijuana, Baja California.  
**Tel:** 664-219-7937

- **Sindicato SIETEBC JOSÉ VASCOCELOS**, Número de registro R.S- 5/2012, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, de fecha 20 de agosto del año 2015, este colegio no cuenta con documento de registro social, solamente certificado de reconocimiento del Secretario General del sindicato, el cual abarca un periodo de año 2021 al año 2027.  
**Secretario General:** Jesús Salvador Rubio Núñez.  
**Dirección:** Calzada Independencia y Río Sonora #1500, Colonia Magisterial Independencia, Mexicali, Baja California.  
**Tel:** 686-5823284
- **Sindicato SNTE SECCION 37** Número de registro R.S- 43/44, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 26 de febrero del año 2013, este Organismo no cuenta con toma de nota, solamente con registro sindical mencionado con antelación  
**Secretario General:** María Luisa Gutiérrez Santoyo.  
**Dirección:** Blvd. De las Américas y Río Mocarito, S/N, Colonia Cuauhtémoc, Mexicali, Baja California.  
**Tel:** 686-556-0878, 686-556-5393 y 686-556-5095.

Es importante precisar, que en caso de que Usted requiera información adicional relacionada a esta solicitud, o exista alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada por este medio, el Departamento Jurídico encargado de la Unidad de Transparencia de este Colegio se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243.

Es importante precisar, que en caso de que Usted requiera información adicional relacionada a esta solicitud, o exista alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada por este medio, el Departamento Jurídico encargado de la Unidad de Transparencia de este Colegio se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y este Colegio, me permito reiterarle que este Departamento se encuentra a sus órdenes.

Sin algún otro particular por el momento.



"Educación para la vida y el trabajo"

LIC. ALFONSO MARTÍNEZ REYES

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CECYTE BC

CCP: archivo.



[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"solicito al ente, la información completa de los estatutos de cada uno de los sindicatos solicitados ya que de forma incompleta, solo se entrego parte de la misma como lo fue la toma de nota." (Sic)*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Derivado de una solicitud de acceso a la información pública por tanto derivo un Recurso de Revisión **RR/806/2022**, admitido por este órgano Garante el cual el recurrente promueve el presente medio de impugnación bajo la causal **"relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado"** sic.

**PRIMERO.-** No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Baja California CECyTE  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEGUNDO.** - Que al tenor de las disposiciones legales antes referidas le informo que la solicitud recibida no corresponde a la competencia de este Sujeto Obligado. Por lo anterior, el solicitante requiere información que presuntamente pudiera ser competencia de otro ente público, siendo este los **SINDICATOS**.

En tal virtud, este Departamento Jurídico no es poseedor de la información requerida, una vez que solo nos dan vista para el reconocimiento oficial de los sindicatos, derivado de lo anterior la presente solicitud conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción IX, de la Ley Local de la materia, en el que se señala lo siguiente:

*Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

[...]

*IX.- Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*

[...]

**TERCERO.** - Considerando que los **SINDICATOS** es un órgano dotado de autonomía, nos encontramos impedidos legalmente para dar otorgar la información solicitada por el interesado, puesto que no es competencia de este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (**CECyTE-BC**) y, por ende, no se genera ni mucho menos se posee o custodia ese tipo de información, pues esta Autoridad no cuenta con las atribuciones legales para ello. Por tanto, esta Unidad de Transparencia de CECyTE BC, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución. En ese sentido, con fundamento en los **artículos 2, 6, 12, 13, 15 fracción IX** y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma, corresponde peticionarla a los propios **SINDICATOS**, toda vez que son los Sujetos Obligados que pudieran contener la información que requiere, misma que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía, es decir, Sistema de Solicitudes de Accesos a la Información Pública (**SISAI 2.0**), seleccionando en el rubro denominado "**Sujeto Obligado**", dará clic en la opción "**DEPENDENCIAS**" hecho lo anterior, en el rubro denominado "**Unidad de Acceso a la Información**" seleccionará la opción de "**SINDICATO**", o en su caso puede visitar el portal de transparencia dicho sujeto obligado.

**CUARTO.** - En consecuencia, éste Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que requiere; del cual al estudio realizado se corroboró que la solicitud requerida es competencia de los **SINDICATOS**, siendo probable que dicho Sujeto Obligado contenga la información requerida, por lo que nos permitimos orientarle a que dicha información, la podrá solicitar en la Unidad de Transparencia dicho **SINDICATO**, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito señalar por conducto de su Unidad de Transparencia a los siguientes sujetos obligados:

**Sindicato Poder Obrero (SINPOT)**

**Nombre del responsable:** Secretario General Norberto Gutiérrez Duarte

**Número telefónico:** 664-681-6767

**Domicilio:** Calle gladiolas # 4055 int.8-6B, Fraccionamiento del Prado, Tijuana, Baja California.

**Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE)**

**Nombre del responsable:** Secretario General Víctor Joel Cortes Félix

**Número telefónico:** 664-219-7937

**Domicilio:** Ave. república de colombia # 42, fraccionamiento panamericano, Tijuana, Baja California.

**Sindicato SIETEBC**

**Nombre del responsable:** Secretario General Jesús Salvador Rubio Núñez

**Número telefónico:** 686-582-3284

**Domicilio:** Calzada independencia y rio sonora # 1500, colonia magisterial independencia, Mexicali, Baja California.

**Sindicato SNTE 37**

**Nombre del responsable:** Secretaria General Maria Luisa Gutiérrez Santoyo

**Número telefónico:** 686-556-0878, 686-556-5393 y 686-556-5095

**Domicilio:** Blvd. De las américas y rio mocoquito S/N, colonia Cuauhtémoc, Mexicali, Baja California.

**QUINTO.** - Finalmente, le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información de las atribuciones, Administrativa, Financiera, propias de poder del Colegio de Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, que usted demande.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración, duda o comentario respecto al asunto que nos ocupa.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE B.C.  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

13 SEP 2022

**ESPACHADO**  
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CECyTE BC.

**ATENTAMENTE**

*"Educación para la vida y el trabajo"*

**LIC. ALFONSO MARTÍNEZ REYES**  
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CECyTE BC.

**TERCERO.** - Que el solicitante promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en el **artículo 136 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento a lo establecido por los **artículos 8, 122, 124, 126** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Sujeto Obligado "EL CECyTE BC" da contestación al presente recurso, adjuntando al presente recurso de Revisión número **RR/806/2022**, lo solicitado por el promovente, consistente en:

- a) *Toma de nota del Sindicato Poder Obrero (SINPOT) y estatutos actualizados.*
- b) *Toma de nota del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California.*
- c) *Toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos*
- d) *Toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37" (Sic)*

**SEGUNDO.** - Que, de lo anteriormente expuesto, puede advertirse de manera clara, que la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, subsana cada uno de los puntos requeridos por el promovente, garantizando en todo momento el derecho del solicitante del acceso a la información en posesión de este Sujeto Obligado, previsto en los **artículos 7,13 y 120** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En esa tesitura, se transcribe el **artículo 149 fracciones I y III**, de la Ley de Transparencia establece que:



*“ARTÍCULO 149. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

*I.- El recurrente se desista.*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”*

*[...]*

Así, dicho artículo y fracción establece el supuesto de que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado como responsable de lo que se le reclama, modifica su acto de tal manera de que se llegue al extremo de que el presente recurso quede sin materia y ello se logra a través de que la autoridad entregue la respuesta, la información o bien, otra circunstancia en la que permita el sobreseimiento y que lo anterior sea notificado al solicitante de la información, Lo cual se anexa en copia como medio de prueba documental, solicitando, se tome en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente **RR/806/2022**, que no ocupa.

**TERCERO.** - Que para dar un mayor cumplimiento a la solicitud previamente presentada con número de folio **021163422000049**, y solventar el presente Recurso de Revisión, se agrega visualización de la documental que coincide con las expuestas en líneas anteriores como información adjunta; en virtud de que pueda observar que la respuesta de la solicitud con número de folio **021163422000049**, es totalmente apta y suficiente para satisfacer el interés informativo que nos ocupa. Mismas que pongo a su disposición, así como sus anexos.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiendo su inconformidad con la respuesta remitida relativa a la entrega de información incompleta.

En ese sentido, se precisa que tanto en respuesta primigenia, como en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió información que guarda relación con lo requerido, precisando que en sustanciación al procedimiento de acceso a la información comunica los nombres, domicilios, números telefónicos y titulares de los sujetos obligados que administran la información. Lo anterior sin atender los extremos de lo establecido en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Respecto a los documentos que integran el recurso de revisión es posible advertir la inobservancia del artículo, 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece los casos en los que la información requerida no resulta competente de poseerla y generarla por parte del sujeto obligado, esté debe tomar las medidas necesarias para debiendo observar el procedimiento de declaración formal de incompetencia a través de su Comité de Transparencia; sirve de apoyo el criterio con clave de control **SO/016/2009** y **SO/002/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.*** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

...

***La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.*** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse formalmente sobre la información generada y administrada, contrario a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad.*** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia

*entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a lo solicitado, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el tercer planteamiento que integra la solicitud, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal incompetencia establecido en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los programas de asignatura o carta descriptiva solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito

Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal incompetencia establecido en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los programas de asignatura o carta descriptiva solicitadas.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/806/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

